



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

6 de junio de 2022

Proceso:	ORDINARIO LABORAL
Demandante:	GIOVANNI PIEDRAHITA BOLIVAR OSCAR MAURICIO RAMÍREZ RESTREPO LUIS FERNANDO OSORIO RAMOS JOHN RAFAEL RAMÍREZ CORREA HENRY MORENO
Demandada:	SUPPLA S.A.
Integradas:	PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A.
Radicado:	05001310500220190001200
Asunto:	Fija fecha de audiencia
Link proceso:	05001310500220190001200 J
Link audiencia:	https://call.lifesizecloud.com/14776857

ANTECEDENTES PROCESALES

El 15 de enero de 2019 se radicó demanda.

El 11 de febrero de 2019, se admitió la demanda y se ordenó integrar el litisconsorcio con PROTECCIÓN S.A. y PORVENIR S.A. (ED Anexo 22 pag. 12)

SUPPLA S.A. se notificó el 23 de agosto de 2019, los términos para contestar la demanda corrieron del 26 de agosto al 6 de septiembre de la misma calenda, y contestó la demanda el 6 de septiembre, esto es, dentro de la oportunidad legal (ED. Anexo 34, pag. 11).

PROTECCIÓN S.A. se notificó de la demanda el 31 de mayo de 2019, los términos para contestar la demanda corrieron del 4 al 17 de junio de dicha calenda, y contestó la demanda el 17 de junio de 2019, esto es, dentro de la oportunidad legal. (ED Anexo 22 pag. 13).

PORVENIR S.A., se notificó de la demanda el 27 de enero de 2021, los términos para contestar le corrieron del 1 al 12 de febrero de dicha calenda,

y contestó la demanda el 12 de febrero, esto es, dentro de la oportunidad legal (ED. Anexos 4 y 5).

En consecuencia, se darán por contestadas las demandas y se fijará fecha de audiencia concentrada para agotar las etapas de los arts. 77 y 80 del CPT y SS.

Ahora bien, conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS:

Demandante:

Se dará el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de SUPPLA S.A.

Frente a la exhibición de documentos solicitada, advierte el despacho que la documental solicitada fue aportada en la contestación de SUPPLA S.A.

Demandada:

SUPPLA S.A.

Se dará el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte a los demandantes.

Se decretan los testimonios de Beatriz Elena Velásquez Jiménez; John Alexander Gómez Vanegas; Tulio Rivera Torres; Ana María Arboleda Franco; Juan Gonzalo Urhan; Diego Suarez Nova; Edgar Eduardo Rengifo; Laura Tovar Beltran; Fabio Restrepo Gómez; Claudia Escobar Pinzón; William Quevedo Garzón.

Se advierte por el despacho que limitará el número de testimonios en audiencia de conformidad con el art. 53 del CPT y SS.

PROTECCIÓN S.A:

Se dará el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda.

PORVENIR S.A.

Se dará el valor probatorio correspondiente a los documentos aportados con la contestación a la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por SUPPLA S.A; PROTECCIÓN S.A y PORVENIR S.A.

SEGUNDO: DECRETAR LAS PRUEBAS solicitadas por las partes conforme quedó indicado en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA para llevar a cabo las audiencias del artículo 77 y 80 del CPL Y SS el 17 agosto de 2022 a las 8:30 am.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by a series of loops and a final vertical stroke.

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663a4597849f3c7f607799976c7cb5bfeb0b120339e76bc74c4ddb4e000fcc5d**

Documento generado en 06/06/2022 02:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>